



ORDENANZA N° 437-2009-MPI
Ilo, 30 Abril del 2009.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del 28 de Abril del 2009, y,

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Administración Tributaria con informe N° 43-2009-GAT-MPI hace de conocimiento que con la finalidad de crear conciencia tributaria y dar facilidades a los contribuyentes para el pago del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Alcabala, Arbitrios y Sanciones Tributarias, recuperar la deuda tributaria y cumplir con la meta de recaudación tributaria programada en el presente año propone que se apruebe el programa de gradualidad de beneficios tributarios, esperándose que con este beneficio los contribuyentes vayan tomando conciencia tributaria en el pago de los tributos municipales, especialmente en los servicios que se presta.

Que, conforme al Artículo 194° de la constitución Política del Perú modificado por la ley de Reforma Constitucional N° 27680 en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas que tienen rango de ley, conforme al numeral 4) Del artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Que, a su vez, el artículo 74° de la constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, la Condonación Tributaria se encuentra regulada en el artículo 41° del Código Tributario, el mismo que establece: "La deuda Tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren".

Que estando conforme a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, siendo los Concejos Municipales quienes ejercen su función de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos, luego del debate respectivo y sometido a votación conforme al Reglamento de Sesiones, se aprueba la siguiente,

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE GRADUALIDAD DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS.

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el cronograma de gradualidad de beneficios tributarios consistente en:
a.1. Condonación del 100% de los intereses moratorios y el 90% de la Multa Tributaria, generadas desde el año 1998 hasta el 31 de Julio del presente año.

a.2. Condonación del 90% de los intereses moratorios y el 80% de la Multa Tributaria, generadas desde el año 1998 hasta el 31 de diciembre del presente año.

ARTICULO SEGUNDO.- El Beneficio de Condonación de Interés Moratorio que establece el inciso a.1. y a.2. del artículo primero de la presente Ordenanza, alcanza a los tributos de Impuesto Predial, Al Patrimonio Vehicular, Alcabala, Tasa de Limpieza Pública, Parques Jardines y Seguridad Ciudadana y Multas Tributarias.



" AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

ARTICULO TERCERO.- El Beneficio de Condonación de las Multas tributarias que establece el inciso a.1. y a.2 del artículo primero de la presente Ordenanza, alcanza a las multas impuestas al Impuesto Predial y al Impuesto al Patrimonio Vehicular.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes que se acojan a la condonación de la multa tributaria a que se refiere el artículo primero inciso a.1) y a.2) deberá cumplir con el siguiente requisito:

➤ Deberán presentar solicitud única de tramite simple, sin costo alguno indicando el acogimiento a la condonación de la multa, nombre del tributo y año.

ARTÍCULO QUINTO.- El beneficio de condonación de Deuda Tributaria a que se refiere el Artículo primero de la presente Ordenanza alcanza a:

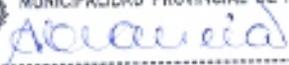
- Los que tengan deuda acumulada al 31.12.2008 y lo vencido del año 2009.
- Los que tengan deuda tributaria que se encuentran en cobranza coactiva, previo pago de las costas procesales.
- Los que tengan deuda que se encuentre en fraccionamiento de pago, podrán acogerse al beneficio previo pago de las cuotas vencidas
- Los que tienen deudas sujetas a reclamación, apelación, deberán presentar el desistimiento conforme a Ley

ARTICULO SEXTO.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, para que realice las acciones pertinentes, a fin de que se difunda este beneficio.

ARTÍCULO SETIMO.- El plazo de acogimiento al beneficio de Condonación de Deudas Tributarias a que se refiere el artículo primero de la presente Ordenanza es:

- Inciso a.1): Desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza hasta el 31 de Julio del 2009.
- Inciso a.2): Desde el 01 de Agosto hasta el 31 de diciembre del 2009.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

 Abog. Juan Francia Candiotti
 CAN. N° 248
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

 Prof. Estelio A. Cárdenas Perea
 ALCALDE